

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Viernes 6 de Febrero de 1998	No. 25
---------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 277.- Ley de Suministro de Hidrocarburos.....	1055
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 1-98.....	1063
Decreto No. 04-98.....	1063
Decreto No. 09-98.....	1064
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo No. 13.- Nombramiento.....	1065
UNIVERSIDADES	
Incorporación Profesional.....	1065
Títulos Profesionales.....	1066
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1078
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	1092
Convocatoria.....	1098

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 277

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el régimen legal para las actividades, los participantes y las instalaciones que forman parte de la cadena de suministro de hidrocarburos en el país.

La aplicación de la presente Ley está orientada a asegurar:

- a) Que el suministro de hidrocarburos sea eficiente, seguro, adecuado y económico para el país y los consumidores.
- b) Que la calidad de los derivados de petróleo sea conforme a las normas establecidas por el Estado.
- c) Que los servicios de suministros sean realizados y las instalaciones sean construidas y operadas de forma eficiente, económica y segura para la población y el medio ambiente en base a las regulaciones establecidas.
- d) Que se incentive y fomente la inversión y participación de los actuales y nuevos agentes económicos en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro.

Arto. 2. Dentro de un contexto de libre empresa y competencia, la importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento, comercialización y cualquier otro servicio relacionado con el suministro de hidrocarburos podrá ser realizado por todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado que obtengan la Licencia y/o Autorizaciones correspondientes.

Arto. 3. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley, las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, que estén autorizadas por los contratos respectivos según la ley de la materia.

Arto. 4. Las disposiciones de la presente Ley también se aplican a la construcción y operación de instalaciones del Estado y sus dependencias, de las municipalidades y otras entidades públicas.

Arto. 5. Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **AGENTES ECONOMICOS:** Es la persona natural o jurídica autorizada, domiciliada en el país, que desarrolla actividades definidas en la industria petrolera bajo cualquier régimen de propiedad.
- b) **CADENA DE SUMINISTRO:** Comprende las distintas actividades del subsector hidrocarburos, tales como la importación, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y exportación.
- c) **COMERCIALIZACION:** Es la compra y venta de hidrocarburos, al por mayor y al detalle.
- d) **CONSEJO DE DIRECCION:** Es un Organó colegiado a cuyo

cargo estará la dirección del INE según su Ley Orgánica.

e) **DEPOSITOS:** Son los sitios de almacenamiento con tanques, instalaciones y equipos de manejo y trasiego, recepción y entrega de hidrocarburos y derivados para efecto de su transporte, transformación, distribución, venta al mayoreo y al detalle. Así como para el uso y consumo directo de empresas -industriales comerciales y agrícolas.

f) **DERIVADOS:** Son compuestos orgánicos puros o mezclados que se obtienen del procesamiento del petróleo o mezclas de los mismos por cualquier medio o proceso químico que comprende pero no está limitado a los siguientes:

- Aceites lubricantes ordinarios refinados o purificados
- Asfaltos, carbón de petróleo y otros residuos.
- Benceno, bencina o benzol.
- Bunker para motores de combustión o para calderas.
- Gases comerciales de butano, etano, metano, propano y otros similares o mezcla de estos gases.
- Gasolinas o naftas.
- Gasóleo o aceite diesel.
- Kerosene y aceites similares para combustión.
- Turbo fuel o combustible para motores a propulsión.
- Otros productos, o subproductos derivados del petróleo con punto de inflamabilidad inferior a 120 grados centígrados, determinado en aparato cerrado de Pensky-Martens.

g) **ESTACIONES DE SERVICIO:** Son los depósitos para la venta directa de derivados al Consumidor.

h) **EXPORTACION:** Es la comercialización de hidrocarburos hacia mercados internacionales.

i) **HIDROCARBUROS:** Comprende todo compuesto químico que consiste principalmente de carbono e hidrógeno en cualquier estado físico.

j) **IMPORTACION:** Es la adquisición de hidrocarburos del extranjero y su internación al mercado nacional.

k) **OLEODUCTOS, GASODUCTOS O POLIDUCTOS:** Sistemas de tubería subterráneos, submarinos, superficiales con instalaciones de bombeo, estaciones de reducción de presión y otros equipos e instrumentos construidos y usados para el transporte de hidrocarburos.

l) **OTROS PROCESOS:** Son procesos industriales y de transformación de hidrocarburos, incluyendo plantas petroquímicas y mezclas de aceites lubricantes.

m) **PETROLEO CRUDO:** Son hidrocarburos que permanecen líquidos a condiciones atmosféricas normales de presión y temperatura y que no hayan sufrido ningún proceso industrial de transformación.

n) **PETROLEO RECONSTITUIDO:** Hidrocarburo compuesto de petróleo crudo y derivados en cualquier proporción.

o) **REFINACION:** Es el proceso tecnológico aceptado en la industria petrolera para transformación y producción de derivados del petróleo.

p) **SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS:** Es el manejo de las sustancias, operación de las instalaciones y realización de otras actividades relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos del país.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Arto. 6. El Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Nacional de Energía, que en lo sucesivo se denominará CNE, será el encargado de la formulación de las políticas, plan indicativo anual y estrategias nacionales relativas al suministro de hidrocarburos del país.

Arto. 7. La aplicación de la presente Ley corresponde al Instituto Nicaragüense de Energía, organismo autónomo del Estado que en adelante se denominará INE y tendrá, en relación al subsector de hidrocarburos, las atribuciones y facultades siguientes:

a) Asistir a la CNE en la elaboración de políticas, planes indicativos y estrategias nacionales relativos al suministro de hidrocarburos del país.

b) Elaborar, aprobar, poner en vigencia y velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones administrativas y especificaciones técnicas, que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

c) Recepcionar, dictaminar y otorgar las Licencias de Suministros de Hidrocarburos y las Autorizaciones para Construcciones Petroleras según el Capítulo Tercero de la presente Ley.

d) Coordinar la regulación y fiscalización del suministro y comercialización de hidrocarburos con los Ministerios y otras Instituciones del Estado.

e) Supervisar, vigilar y fiscalizar las actividades relacionadas con cada uno de los eslabones de la cadena de suministro de hidrocarburos.

f) Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, normas y especificaciones técnicas aplicables a todas las operaciones desarrolladas en el subsector hidrocarburos.

g) Fiscalizar la seguridad de las construcciones, el mantenimiento y operaciones de las instalaciones del servicio de suministro de hidrocarburos.

h) Establecer, administrar y mantener debidamente actualizado el Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos sobre las distintas actividades y operaciones para el monitoreo y control de la cadena de suministro de hidrocarburos del país.

i) Establecer, administrar y mantener debidamente actualizado el Registro Central de Hidrocarburos en el cual se registrarán los titulares de Licencias de Suministro de Hidrocarburos y Autorizaciones para las Construcciones Petroleras.

j) Apoyar a los inversionistas y participantes en la obtención de los permisos que sean necesarios a nivel municipal y en otras instituciones autónomas del Estado para el desarrollo de las actividades del suministro de hidrocarburos.

k) Investigar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley, su Reglamento y demás normas y especificaciones técnicas.

l) Crear los mecanismos necesarios para atender los reclamos de los usuarios en cuanto a calidad, precio, volumen y demás derechos que le confiera la presente Ley, en la cadena de suministros de hidrocarburos. El procedimiento será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

m) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 8. Para facilitar los distintos trámites administrativos a los inversionistas y empresas participantes en la cadena de suministros de hidrocarburos, el INE será el único organismo de regulación y fiscalización gubernamental de las actividades, operaciones, participantes e instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos.

Arto. 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación y supervisión, el INE podrá realizar inspecciones, tomar muestras, realizar pruebas y ensayos, solicitar información y documentación pertinente, al alcance de la presente Ley en las instalaciones de los participantes en la cadena de suministro de hidrocarburos.

De las actividades realizadas según el párrafo anterior los funcionarios e inspectores del INE, levantarán las actas informativas correspondientes.

Arto. 10. El costo para la regulación y fiscalización de las actividades de hidrocarburos, será sufragado por un cargo de hasta seis centavos de dólar norteamericano por barril de petróleo o productos derivados vendidos.

El costo se aplicará a los hidrocarburos y sus derivados que sean vendidos en el territorio nacional, así como a las importaciones que realizaren personas naturales o jurídicas del dominio público o pri-

vado para su propio consumo.

Este cargo no gravará las exportaciones de hidrocarburos o sus derivados. El cargo de seis centavos por barril para los hidrocarburos y sus derivados será incorporado en la estructura de costo de los productos.

CAPITULO III

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Arto. 11 Las personas interesadas en obtener Licencia de Suministro de Hidrocarburos, que en adelante se denominará la Licencia, para realizar las actividades comprendidas en la cadena de suministro, consistente en la importación, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y exportación de hidrocarburos, deberán presentar al INE una solicitud por escrito en los formatos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, la que deberá incluir la información y requisitos siguientes:

- a) Los documentos que acrediten la representación legal del solicitante.
- b) La documentación que demuestre su capacidad técnica administrativa y financiera, según sea el caso.
- c) Compromiso de tener cobertura de póliza de seguro adecuada por daños y perjuicios a terceros y al medio ambiente al momento de recibir la Licencia.
- d) Los programas y sistemas de seguridad industrial de emergencias y planes de contingencia para enfrentar accidentes o desastres naturales, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes.
- e) Pago del valor de la Licencia el cual se establecerá en base al tipo de actividad a desarrollar de conformidad al Reglamento de la presente Ley.

Arto. 12. La Licencia se podrá otorgar para el ejercicio de todas, algunas o cada una de las actividades del suministro de hidrocarburos según la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 13. La ampliación o rehabilitación de instalaciones existentes y la construcción de nuevas instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos, podrán ser realizadas por todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan la Autorización de Construcción Petrolera denominada en lo sucesivo, Autorización.

Arto. 14. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener Autorización para realizar las actividades que se refiere el Artículo

13 de la presente Ley, deberán presentar al INE la solicitud por escrito en los formatos establecidos en el reglamento, la que deberá incluir la información y requisitos siguientes:

- a) Documentos que acrediten la representación legal del solicitante.
- b) La documentación que demuestre su capacidad técnica, administrativa y financiera, según sea el caso.
- c) La descripción del proyecto, su monto de inversión, la memoria descriptiva del proceso tecnológico y su localización.
- d) Los programas y sistemas de seguridad industrial y de emergencias para enfrentar accidentes o desastres naturales.
- e) Fecha en que se proyecta iniciar y finalizar la construcción.
- f) En los casos aplicables, entrega del estudio de impacto ambiental y/o, otra documentación requerida para el Permiso Ambiental, según el Artículo 15 de la presente Ley.
- g) El pago del valor de la Autorización, el cual se establecerá de acuerdo al tipo de proyecto en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 15. Para las instalaciones de la cadena de suministro de hidrocarburos, comprendidas en el Artículo 11 de la presente Ley, se requerirá que el solicitante entregue al INE una copia de la resolución del permiso ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con las leyes y regulaciones ambientales vigentes.

Arto. 16. El solicitante de la Autorización, publicará un resumen de la solicitud en el formato especificado en los reglamentos, una vez por semana durante tres semanas consecutivas, en por lo menos, un periódico de amplia circulación nacional. Las personas que se sintieran afectadas, presentarán las objeciones que tuvieran al INE en un plazo máximo de quince días hábiles después de la última publicación las cuales se resolverán por la vía administrativa en un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibida la objeción.

Se exceptúan de lo establecido en esta disposición las obras menores, clasificadas así en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 17. El INE notificará al solicitante, de la aprobación o del rechazo de la solicitud de Licencia dentro de un período no mayor de treinta días hábiles y, en caso de Autorización a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley, será no mayor de noventa días contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que el solicitante no sea notificado dentro del período correspondiente, podrá recurrir ante el Consejo de Dirección del INE, quien tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver. Si no lo hiciere se tendrá por aprobada la solicitud.

Arto. 18. En caso de negarse la solicitud de Licencia o de Autorización, el solicitante tendrá un periodo máximo de treinta días há-

biles para interponer el Recurso de Apelación ante el Consejo de Dirección del INE, el cual deberá responder en un plazo de quince días hábiles.

Arto. 19. Las Licencias tendrán validez por períodos entre cinco y veinte años, dependiendo del tipo de actividad, las que serán clasificadas en el Reglamento de la presente Ley. A igual actividad, las Licencias tendrán igual período de tiempo. Al vencimiento de su vigencia, serán renovadas por el INE por períodos iguales, consecutivos, sin mayor requisito que el Titular de la misma mantenga las condiciones operativas, comerciales y financieras que dieron origen a su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley. Estas Licencias podrán ser traspasadas a terceros, con la debida autorización del INE.

En el caso de cambios tecnológicos que requieran modificaciones a las actividades e instalaciones objeto de la presente Ley, serán incorporados por el Titular de la Licencia dentro de un período prudencial a establecerse de común acuerdo entre el INE y el Titular de la Licencia.

Arto. 20. Para las actividades de importación, almacenamiento y refinación, se establecerán en las Licencias condiciones especiales referentes al mantenimiento de inventarios mínimos de hidrocarburos que manejen. Los volúmenes y condiciones de los inventarios mínimos se definirán en el reglamento de la presente Ley de acuerdo a la clasificación, tipo y volumen de las ventas.

Arto. 21. Los titulares de Autorizaciones, dispondrán de un plazo determinado en el Reglamento de la presente Ley y especificado en la misma Autorización para el inicio y finalización de la construcción. Vencido dicho plazo sin que el titular haya iniciado o finalizado la construcción o solicitado una extensión del plazo, la Autorización caducará.

Arto. 22. Las autoridades competentes podrán declarar de utilidad pública, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, bienes privados para la construcción de instalaciones, para transporte por ductos y almacenamiento de la cadena de suministro de hidrocarburos. Las declaraciones de utilidad pública se tramitarán y resolverán conforme a la ley de la materia, a cuenta del titular de la autorización.

Arto. 23. Al finalizar la construcción de las obras, el titular de la Autorización notificará al INE, quien realizará una inspección en las obras para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones especiales establecidas en la Autorización. Una vez verificadas estas previsiones, el INE otorgará una Certificación de Cumplimiento, que formará parte de los requisitos de la Autorización final.

Arto. 24. Las Licencias y las Autorizaciones serán canceladas en los siguientes casos:

a) Por incumplimientos graves a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, normas y especificaciones técnicas y de las condiciones especiales establecidas en la Licencia o Autorización,

que pongan en peligro la vida humana, la propiedad y el medio ambiente.

b) Por haberse extinguido la persona titular del derecho.

c) Por declaración de quiebra del titular del derecho.

d) Por negarse a reparar o indemnizar los daños ocasionados por accidentes que se generen en el desarrollo de las operaciones o construcciones de hidrocarburos.

e) Por incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las Licencias.

f) Por rebeldía expresa al cumplimiento de las normas y resoluciones emitidas por el Ente Regulador de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 25. Las Licencias y las Autorizaciones se extinguen:

a) Por el vencimiento del plazo de la misma.

b) Por renuncia del titular del derecho.

c) Por traspasos a terceros que no hayan sido debidamente autorizados por el INE.

Arto. 26. Los titulares de Licencias y/o Autorizaciones están obligados a:

a) Realizar sus operaciones diligentemente de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, las normas y especificaciones técnicas de calidad y de seguridad industrial y a las prácticas modernas aceptadas en la industria petrolera internacional, todo compatible con la protección a la vida humana, medio ambiente y la propiedad de terceros.

b) En el caso de los titulares de Licencia, que son operadores de transporte terrestre o acuático interno, los medios utilizados para el transporte de derivados en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, deberán estar equipados y cumplir las especificaciones que para tal efecto se establecerá en el Reglamento de la presente Ley y demás leyes vigentes.

c) Informar al INE, en los períodos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y normativas emitidas por el Ente Regulador, acerca de la actualización de los sistemas de prevención y combate de derrames y otras contingencias que sean aplicables a sus instalaciones y operaciones.

d) Para facilitar el ejercicio de las facultades de regulación y fiscalización del INE, los titulares de Licencias y Autorizaciones prestarán colaboración a los funcionarios e inspectores del INE, le proporcionarán la información y documentación pertinente que les sean requeridas y le permitirán el acceso a sus instalaciones.

e) Suministrar toda la información pertinente a las operaciones de hidrocarburos que le sea requerida para la actualización del Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos, en la forma y frecuencia que sea indicada en el Reglamento de la presente Ley.

f) Cumplir con las normas constitucionales, leyes de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, de Municipalidades y demás leyes vigentes.

Arto. 27 El costo de las Licencias y Autorizaciones será nominal y reflejará únicamente los costos en que incurra INE para la aprobación de las Licencias y/o Autorizaciones.

CAPITULO IV

NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Arto. 28 El INE, en forma gradual, pondrá en vigencia por medio del método de la adopción y adaptación, normas, estándares y prácticas internacionales seleccionadas, establecidas por los organismos reconocidos en la industria petrolera internacional en materia de calidad y seguridad industrial y protección del medio ambiente, aplicables a todas las operaciones e instalaciones que regula la presente Ley.

El INE revisará continua y permanentemente las adiciones y cambios que experimenten las normas, estándares y prácticas internacionales adoptadas, de conformidad con el párrafo anterior. Tanto en el caso de la implementación como de la actualización, el INE tomará en cuenta las condiciones del país, la opinión de los agentes económicos del sector y vigilará su cumplimiento. Las excepciones serán establecidas y aprobadas por el INE.

El INE estará obligado a informar continuamente a los participantes en la cadena de suministro de hidrocarburos y al público en general, de las normas citadas en los párrafos anteriores. Asimismo deberá tener a disposición de los interesados, la documentación referida.

Arto. 29. Son responsables individuales y/o solidarios, los participantes en la cadena de suministros que al manejar un hidrocarburo, causen desviaciones en la calidad del mismo y responderán por los daños y perjuicios causados a terceros. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil y penal vigente, el INE a solicitud de parte, emitirá dictámenes sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos o normas, procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico en relación a la calidad de los hidrocarburos.

Arto. 30. El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales

(MARENA), en colaboración con el INE, elaborará, pondrá en vigencia y regirá las normas sobre protección al medio ambiente, relacionadas con el subsector de hidrocarburos.

Arto. 31. Se prohíbe la utilización como medio permanente de almacenamiento de hidrocarburos, los buques tanqueros, patanas y gabarras en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

CAPITULO V

CASOS DE EMERGENCIA Y PLANES DE CONTINGENCIA

Arto. 32. Al entrar en vigencia el Estado de Emergencia, decretado por el Poder Ejecutivo, este considerará, la intervención temporal y directa en cualquier eslabón de la cadena de suministro de hidrocarburos. Esta intervención se realizará a través de INE.

Arto. 33. El INE por medio de una normativa especial, elaborará y pondrá vigencia, el Plan Nacional de Contingencias ante accidentes, desastres naturales, situaciones de desabastecimiento de hidrocarburos, conflictos socio-económicos y otras emergencias que se puedan presentar.

El plan entre otras cosas, contendrá, para los distintos eslabones de la cadena de suministro y los tipos de emergencia que pudiera suceder lo siguiente:

- a) Responsabilidades institucionales.
- b) Plan emergente de distribución.
- c) Control temporal de precios.
- d) Controles extraordinarios de operaciones e instalaciones.
- e) Intervención por parte del Estado, en casos extremos.
- f) Programas de adiestramiento y capacitación.
- g) Calendarización para revisiones periódicas del mismo.

Arto. 34. Para la elaboración del Plan mencionado en el Artículo anterior, el INE deberá oír la opinión de los participantes en la cadena de suministro de hidrocarburos, pudiendo además contratar expertos nacionales y extranjeros.

Los Planes de contingencia de cada participante de la cadena de suministro deberán estar en total concordancia con el respectivo Plan Nacional en referencia.

La actualización y el contenido de tales planes serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 35. Cuando ocurriesen accidentes que pongan en peligro el medio ambiente, o la seguridad ciudadana, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiesen lugar, el INE tendrá las facultades para establecer un Comité Técnico de Emergencia que indique a los participantes de la cadena de suministro de hidrocarburos, las medidas a tomar y en el caso que estos no las ejecutasen en un determinado período de tiempo, contratará a quien lo haga y obligará al participante a sufragar sus costos.

Arto. 36. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 35, los daños causados por derrames ocurridos en las instalaciones, operaciones y medios de transporte en la cadena de suministros de hidrocarburos, será responsabilidad en su grado de involucramiento de quienes hayan manejado inapropiadamente los hidrocarburos objeto del derrame, sean estos titulares de licencia o personas encargadas de su operación y de su manejo, sin detrimento de lo establecido en la legislación común.

Arto. 37. Mientras dure el período de emergencia, el INE podrá:

a) Establecer temporalmente inventarios especiales mínimos, que deberán mantener los participantes en la cadena de suministro de hidrocarburos a fin de garantizar el adecuado abastecimiento de hidrocarburos al país.

b) Establecer temporalmente sistemas de control de precios de venta al consumidor de los derivados.

Arto. 38. Los titulares de Licencia que se dediquen a la importación, refinación, almacenamiento o comercialización mayorista de hidrocarburos, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, deberán informar por escrito al INE de:

a) Cualquier paro temporal o reducciones programadas en sus operaciones, cuya duración sea mayor de 24 horas, tan pronto como sean decididas, pero con un mínimo de anticipación de quince días hábiles.

b) La venta o cierre definitivo de sus instalaciones con un plazo de por lo menos noventa días hábiles de anticipación.

c) Las interrupciones o cierres totales o parciales de sus instalaciones, actividades o capacidades de operación causados por accidentes u otras emergencias dentro de un plazo máximo de 24 horas indicando la gravedad del problema, sus causas, las soluciones previstas y el tiempo estimado de duración de la situación extraordinaria.

CAPITULO VI

PROMOCION DE LA COMPETENCIA

Arto. 39. Se prohíbe el uso de prácticas anticompetitivas, formación de carteles, concertación interna de precios, acaparamiento, escasez ficticia o condicionamiento en los distintos eslabones de la cadena de suministro de hidrocarburos, con el objeto de fijar artificialmente los precios de los hidrocarburos o impedir y obstaculizar el funcionamiento del libre mercado.

Arto. 40. Los titulares de Licencias tienen la obligación de vender sin retrasos sus productos y prestar servicio a todos los clientes que lo soliciten sin ningún tipo de discriminación.

Se entiende por discriminación el tratamiento desigual a interesados que posean las mismas calificaciones y bajo las mismas condiciones económicas.

Arto. 41. Los contratos que se celebren entre las compañías distribuidoras y los propietarios o arrendatarios de estaciones de servicio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, el Código de Comercio y demás leyes de la materia.

Arto. 42. Se establece el uso potencial por terceros, de las facilidades disponibles y no usadas de los titulares de Licencias.

Los titulares de Licencias que lo soliciten, negociarán el servicio de las capacidades disponibles con los propietarios y/o operadores de instalaciones que tengan la capacidad para transporte por ductos y almacenamiento de hidrocarburos y para las cuales no existen razones económicas o técnicas que lo impidan. Para dicha negociación se establecen las siguientes condiciones y procedimientos:

a) El interesado deberá ser titular de Licencia o solicitante de Licencia, para la actividad respectiva, según lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la presente Ley.

b) El interesado deberá hacer una aplicación formal al titular de Licencia de la instalación respectiva.

c) Ambas partes deben realizar una negociación de buena fe, para definir el precio y las demás condiciones del servicio.

d) El interesado deberá demostrar que tiene capacidad técnica y disponibilidad financiera para pagar de forma regular por el servicio recibido.

CAPITULO VII

REGIMEN TRIBUTARIO

Arto. 43. Se exonera de los Derechos Arancelarios a la Importa-

ción (DAI); Arancel Temporal de Protección (ATP) la importación de petróleo crudo, parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo incluidos en el Anexo III del Decreto No. 25-94 del 25 de Mayo de 1994.

Los derivados del petróleo ya sean refinados localmente o importados pagarán un impuesto único, el impuesto Específico de Consumo (IEC), el que será un impuesto conglobado por galón de producto vendido, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

CAPITULO VIII

DISPOSICION ADMINISTRATIVAS

Arto. 44. La violación o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la presente Ley, su Reglamento, normas y especificaciones técnicas y de calidad, serán sancionados por el INE por medio de Resolución debidamente fundada, habiendo realizado de previo los inspectores o funcionarios del INE el levantamiento del acta informativa correspondiente.

Arto. 45. Contra la Resolución de funcionarios del INE, cabe el Recurso de Reposición ante los mismos, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cinco días hábiles después de notificado. Contra la Resolución del anterior Recurso, cabe el Recurso de Apelación ante el Consejo de Dirección del INE, el cual se interpondrá en el plazo de diez días hábiles después de notificado.

Arto. 46. Una vez recibido el Recurso de Apelación en tiempo, el Consejo de Dirección del INE dictará la resolución definitiva sobre el caso en el plazo de quince días después de interpuesto el Recurso, agotando de esta manera la vía administrativa. En ambos Recursos no cabe el silencio administrativo.

Si el infractor o la parte agraviada no interpone el Recurso de Reposición o Apelación en el plazo señalado, se agotará en esa instancia la vía administrativa.

Arto. 47. Las sanciones se aplicarán conforme lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley, según la gravedad se impondrá progresiva y escalonadamente las siguientes: Amonestaciones, multas, suspensión de la Licencia o Autorización y cancelación definitiva de la Licencia o Autorización. Todo sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que pudiera haber lugar o al derecho de utilizar los recursos que la ley establece.

Arto. 48. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior el INE tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La mayor o menor gravedad de la infracción.

b) La trascendencia de la infracción para la cadena de suministro de hidrocarburos, medio ambiente y la población en general.

Arto. 49. En el Reglamento de la presente Ley, se establecerá el procedimiento respecto a lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 50. Al entrar en vigencia la presente Ley, las Licencias que hayan sido otorgadas por el Instituto Nicaragüense de Energía quedan vigentes, hasta la conclusión del período para el cual fueron otorgadas. Para la renovación de la Licencia deberá cumplirse con lo establecido en los Artículos 11 y 14 de la presente Ley.

Arto. 51. Los titulares de Licencias tendrán un plazo de tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento para cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

Arto. 52. Durante la fase de transición hacia un mercado nacional de hidrocarburos regido por la libre competencia se mantiene el sistema de precios de paridad de importación de hidrocarburos, vigente en el Decreto 56-94 «Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos», hasta su derogación o reformas por el Presidente de la República.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 53. El Presidente de la República, reglamentará la presente Ley y el INE está facultado para emitir las regulaciones o disposiciones de carácter normativo y técnico, necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 54. La presente Ley deroga aquellas leyes o disposiciones anteriores que se le opongan.

Arto. 55. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiséis días del mes Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **CARLOS GUERRA GALLARDO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. - Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

DECRETO No. 1-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el 7 de Junio de 1991 fue adoptada en Santiago, Chile, durante el Vigésimo Primer Periodo de Sesiones de la Asamblea General de los Estados Americanos la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRES**.

II

Que el Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), suscribió en Washington, D.C. el 21 de Abril de 1992 la referida Convención.

III

Que la Asamblea Nacional aprobó por Decreto No. 1734 del 4 de

Septiembre de 1997 dicha Convención, promulgada por el Presidente de la República el 26 de ese mismo mes y año y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 24 de Octubre de 1997.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente Decreto de:

**RATIFICACION DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA PARA FACILITAR
LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRES**

Arto. 1 Ratificar la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRES**, adoptada en Santiago, Chile, el 7 de Junio de 1991 durante el Vigésimo Primer Periodo de Sesiones de la Asamblea General de los Estados Americanos y que suscribió el Representante Permanente de Nicaragua ante dicha Organización, el 21 de Abril de 1992.

Arto. 2 Expedir el correspondiente Instrumentos de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el artículo XVIII de la Convención.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

DECRETO No. 04-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA LEY DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA**

Arto. 1 Se reforma los artículos 1 y 2 del Reglamento General de Especies Postales y Filatelia Decreto No. 60-97, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 30 de Octubre de 1997 los que se leerán así:

«Arto.1 Las Emisiones Postales serán objeto de una Planificación anual. Para realizar esta planificación, en el segundo semestre del año anterior a la misma, se emitirá una Circular a Organismos Internacionales, Instituciones del Estado, o cualquier grupo de personas que pudieran sugerir una Emisión de Estampillas, las cuales una vez analizadas se seleccionará para confeccionar el plan del año siguiente.

Arto. 2 El análisis y selección de las solicitudes integradas, será hecha por la Comisión Asesora de Especies Postales y Filatelia, que estarán integradas por:

1. El Presidente de la Junta Directiva de Correos de Nicaragua o en quien delegue.
2. El Gerente de Filatelia.
3. Un Delegado del Ministerio de Educación.
4. Un Delegado del Ministerio de Finanzas.
5. Un Delegado del Ministerio de Cultura.
6. Un Delegado de la Sociedad Filatélica de Nicaragua.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su pu-

blicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-
Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-
Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.

DECRETO No. 09-98

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el 1 de Marzo de 1991 fue hecho en Montreal, Canadá, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Resolución 635 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el fortalecimiento de las medidas de seguridad.

II

Que entre los principales objetivos del Convenio figura la utilización de tecnología, en el proceso de fabricación y detección de explosivos y la creación de una Comisión Técnica para la identificación.

En uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE ADHESION DE NICARAGUA AL CONVENIO
SOBRE LA MARCACION DE EXPLOSIVOS PLASTICOS
PARA LOS FINES DE DETECCION**

Arto. 1 Adherirse al Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para fines de Detección, hecho en Montreal, Canadá, el 1 de Marzo de 1991 bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Arto. 2 Someter esta Adhesión a la Aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Arto. 3 Aprobada la Adhesión expedir el correspondiente Instrumento para su depósito en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con el inciso 2 del artículo XIII del Convenio.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 13

NOMBRAMIENTO

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Licenciado **FRANCISCO OCTAVIO**

AVILES SANCHEZ, Jefe del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Febrero de 1998. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

UNIVERSIDADES

INCORPORACION PROFESIONAL

Reg. No. 10.914 - M. 105134 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Psiquiatría**, presentada por **PETRONIO DELGADO SANDOVAL**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Complutense, Madrid, España, el 24 de Diciembre de 1980, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de Noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Psiquiatría de **PETRONIO DELGADO SANDOVAL**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **Especialista en Psiquiatría** de **PETRONIO DELGADO SANDOVAL**, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 363, Folios 496, 497, Tomo I.- Managua, 17 de Noviembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10.880 - M. 105031 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 0027, partida No. 4104, tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

CARMEN PATRICIA ROMERO GUTIERREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, veintiocho de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.924 - M. 105217 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 389, partida No. 2831 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MAYRA AZUCENA ROJAS MOYA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, cinco de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 10.875 - M. 105139 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LIGIA EMERITA ARCIA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.876 - M. 105040 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUAN SAUL RAMOS VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.881 - M. 105030 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

AURA FRANCISCA ROMERO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 8 de Mayo de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.883 - M. 105054 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUCRECIA CHAVEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.-, El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.926 - M. 105131 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARLA PATRICIA SAMORIO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.925 - M. 105210 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MANUEL JOSE TORRES LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 10.882 - M. 1009540 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 17, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE ANGEL CRUZ ASENCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.888 - M. 1006023 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 437, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARY ELIZABETH RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.889 - M. 32856 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 484, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CORINA LISSETTE KEICHER CORONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.887 - M. 1006020 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 433, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GLORIA ESPERANZA PEREZ PINELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.886 - M. 1006022 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 441, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SANDRA AZUCENA CANALES LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.915 - M. 1009270 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 461, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARZELITA ALONSO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.922 - M. 1009374 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 408, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER BARCENAS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.923 - M. 1008607 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CLAUDIA MANELY PACHECO CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.878 - M. 1009465 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 241, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARLEN DEL CARMEN CARDOZA COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.877 - M. 039068 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 376, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OLGA LEONOR BENAVIDES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10.885 - M. 1037632 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MERCEDES DEL CARMEN VILCHEZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 6 de Diciembre de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.884 - M. 1037633 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE JAVIER RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 28 de Junio de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.879 - M. 707103 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NIDIA MARIA OLIVAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 24 de Octubre de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.919 - M. 105262 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA DEL CARMEN BUSTO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 3 de Abril de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.921 - M. 291959 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FERMIN VIRGILIO VALDIVIA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 6 de Diciembre de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 10.874 - M. 105039 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 110, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

La señorita **LUCILA DEL SOCORRO LORIO HERNANDEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, diecisiete de Noviembre de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10.913 - M. 105135 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 99, Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

El señor **MANUEL ANTONIO ULLOA DIAZ**, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Pedro Pablo Villalta Parrales.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10.920 - M. 032054 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VILMA DEL SOCORRO LOPEZ VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conce-

den.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 25 de Enero de 1995.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9157 - M. 023153 - Valor C\$ 24.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1106 R.P.I., de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

INVENTOR
RIB LOC AUSTRALIA PTY LTD.

INVENTO
«MEJORAS EN Y RELACIONADAS CON ESTRUCTURAS NERVADAS REFORZADAS» CASO HS.

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua, 26 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

I

Reg. No. 9156 - M. 023152 - Valor C\$ 24.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1108 R.P.I., de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

INVENTOR
CIBA-GEIGY AG.

INVENTO
«COMPOSICIONES HERBICIDAS Y METODO PARA EL CONTROL DE LA MALEZA» CASO PH/5-20410/A

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua, 26 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

1

Reg. No. 9155 - M. 023151 - Valor C\$ 24.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1107 R.P.I., de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

INVENTOR
HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT

INVENTO
«LIPOPEPTIDOS PROCEDENTES DE ACTINIPLANES SP. CON EFECTO FARMACOLOGICO, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION, Y UTILIZACION DE LOS MISMOS» CASO HOE 93/F 157 NI

Conforme Ley de Patentes de Invención.- Managua, 26 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

1

Reg. No. 8022 - M. 022264 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CENTURY

Clase (12)
Presentada: 18-07-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8021 - M. 022263 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CAMARO

Clase (12)
Presentada: 18-07-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8020 - M. 022262 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BONNEVILLE

Clase (12)
Presentada: 18-07-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8019 - M. 022261 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL
MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

BLAZER

Clase (12)
Presentada: 18-07-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8018 - M. 022260 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL
MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

ASTRO

Clase (12)

Presentada: 18-07-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8017 - M. 022259 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN
HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROGRESS

Clase (05)
Presentada: 18-07-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8016 - M. 022248 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, The DuPont
Merck Pharmaceutical Company, Estadounidense, solicita Regis-
tro Marca Fábrica y Comercio:

MIRALUMA

Clase (5)
Presentada: 17-07-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30-07-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 8015 - M. 022247 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Instituto Bioquímico Beta S.A., Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S.A.»

Clase (5)

Presentada: 29-05-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-06-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8011 - M. 022258 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIO RICO

Clase (30)

Presentada: 20-02-1995

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12-Agosto-1997.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8455 - M. 022632 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez V., Apoderado, INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RON CONQUISTADOR

Clase (33)

Presentada: 10-04-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13-06-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8456 - M. 022604 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALFRED DUNHILL LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DUNHILL

Clase (34)

Presentada: 18-01-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8457 - M. 022605 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, CORPORACION HABANOS, S.A., Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CUABA

Clase (34)
Presentada: 18-01-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8458 - M. 022606 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, CORPORACION HABANOS, S.A., Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LA VIGIA

Clase (34)
Presentada: 18-01-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8459 - M. 022607 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, CORPORACION HABANOS, S.A., Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VEGUEROS

Clase (34)
Presentada: 18-01-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8460 - M. 022608 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, U.S. Bioscience Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTREXIN

Clase (05)
Presentada: 25-07-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8461 - M. 022603 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ORAMORPH

Clase (5)
Presentada: 02-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-07-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8462 - M. 022601 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BOEHRINGER
INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., Alemana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

EVANA

Clase (5)
Presentada: 14-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8463 - M. 022602 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MERRELL
PHARMACEUTICALS INC., Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

«VIVIQ»

Clase (5)
Presentada: 14-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8464 - M. 022299 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOT
LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

PEDIALYTE POPS

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8465 - M. 022288 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Agouron
Pharmaceuticals, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

VIRACEPT

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8466 - M. 022289 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WYETH MATERNA

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8467 - M. 022290 - Valor C\$ 72.00.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, DAIICHI PHARMACEUTICAL CO., LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ELEQUINE

Clase (5)
Presentada: 30-07-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8468 - M. 022291 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DELMUNO

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8469 - M. 022292 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LETTLE CAESAR ENTERPRISES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PAN LOCO

Clase (30)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8470 - M. 022293 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Monsanto Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ROCKET

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8471 - M. 022294 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Neoteric Cosmetics, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALPHA HYDROX

Clase (3)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8472 - M. 022295 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Neoteric Cosmetics, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEOTERIC

Clase (3)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8473 - M. 022296 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RELERT

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8474 - M. 022297 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Schering-Plough Ltd., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FORCYTRIN

Clase (5)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8475 - M. 022298 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

13th STREET

Clase (38)
Presentada: 30-07-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8990 - M. 022954 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: RHONE-POULENC AGROCHIMIE, Francesa, solicita Registro de la Mar-

ca de Fábrica y Comercio:

INCREMIN

Clase (05)
Presentada el: 11 de Septiembre de 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8991 - M. 022955 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: RHONE-POULENC AGROCHIMIE, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BIOROOT

Clase (05)
Presentada el: 11 de Septiembre de 1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8992 - M. 022956 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: GAMECO S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GAMECO

Clase (07)

Presentada el: 04 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 24 de Septiembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8993 - M. 022957 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Distribuidora Lucema, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LUCEMA

Clase (30)

Presentada el: 02 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8994 - M. 022968 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: FINANCIERA OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

OPTIFINANZAS

Clase (36)

Presentada el: 10 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8995 - M. 022970 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: FINANCIERA OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

FINANCIERA OPTIMA

Clase (36)

Presentada el: 10 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8996 - M. 022973 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: CERAMICAS INDUSTRIALES S.A., Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BRIGGS

Clase (11)

Presentada el: 10 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8997 - M. 023168 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: HERMECO S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OFF CORSS MC CORSS

Clase (25)

Presentada el: 30 de Julio de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8998 - M. 023169 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: MANUELITA S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MANUELITA

Clase (30)

Presentada el: 02 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 8999 - M. 023167 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: CHIRON CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BIOCINE TEST PPD

Clase (05)

Presentada el: 15 de Octubre de 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9000 - M. 023172 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: WESTIN HOTEL COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

WESTIN

Clase (42)

Presentada el: 11 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9001 - M. 022958 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Lamaur Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PERMA SOFT

Clase (03)

Presentada el: 11 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9002 - M. 022959 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Lamaur Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STYLE

Clase (03)

Presentada el: 11 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9003 - M. 022971 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Lamaur Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STYLE NET

Clase (03)

Presentada el: 11 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9004 - M. 022972 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Lamaur Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

STYLE NATURAL REFLECTIONS

Clase (03)

Presentada el: 11 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9005 - M. 022960 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: The Lamaur Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR SOFT

Clase (03)

Presentada el: 11 de Septiembre de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9410 - M. 13209 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de DONKIN & ARGÜELLO, CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

«DONKIN & ARGUELLO-CONSULTORES»

Clase (35)

Presentada: 06-06-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9411 - M. 15564 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« ENERGATE »

Clase (32)

Presentada: 23-09-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9412 - M. 15565 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« NEMO »

Clase (1)

Presentada: 23-09-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9413 - M. 15566 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGATHOLDINGS CORP., Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« CLENOSAN »

Clase (5)
Presentada: 04-09-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9415 - M. 15568 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ROHM AND HAAS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« CURATHANE »

Clase (5)
Presentada: 23-09-1997
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9416 - M. 15569 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« FRESH-DENT »

Clase (30)
Presentada: 23-09-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9418 - M. 15571 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PASTEUR MERIEUX Sueros y Vacunas, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« TETAGRIP »

Clase (5)
Presentada: 04-09-1997
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9421 - M. 15574 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« YODOCLORINA »

Clase (5)
Presentada: 16-01-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Octubre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10163 - M. 13828 - Valor C\$ 72.00

El señor **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ CASTRO**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico ubicado en la Comarca Los Brenes, jurisdicción de la ciudad de Nindirí. Comprendida dentro de los rumbo, medidas y linderos siguientes: NORTE: Rumbo Norte, ochenticuatro grados veinte minutos Oeste, doscientos cuarenticuatro punto cincuenta metros, Juan José Brenes; SUR: Compuesto de dos segmentos: Primero: Rumbo Sur, setentisiete grados cero tres minutos Este, doscientos cuarentiocho punto sesentidós metros; Segundo: Rumbo Norte, cincuenticuatro grados treinta minutos Este, cuatro punto treinta metros, callejón enmedio; ORIENTE: Rumbo Norte, cero siete grados treinta minutos Oeste, trescientos ochenticuatro punto sesentiún metros, Juan José Brenes Vega; PONIENTE: Rumbo Sur, cero siete grados cuarentitrés minutos Este, trescientos cincuenticinco punto cincuentiún metros, Juan José Brenes Vega. Con un área total de Ochenta y ocho mil doscientos dieciocho punto sesenta metros cuadrados (88,218.60 mts²), equivalente a doce punto cincuentiún manzanas (12.51 mz).

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Las nueve de la mañana.- Dra. América Rodríguez, Juez Local Unico, Nindirí.- Lizzette Oquel C., Sria.

3-2

Reg. No. 10164 - M. 959547 - Valor C\$ 72.00

JULIA LOPEZ RUIZ, solicita Título Supletorio rural, lote de terreno ubicado en Las Huertas, Mozonté, Nueva Segovia, dos manzanas de extensión. Linderos: NORTE: José de la Rosa Gómez Rivera; SUR: Heberto Espinoza; ESTE: Camino de por medio, Pedro Ruíz Ruíz; OESTE: Dominga Gómez Rivera. Mejoras, Labranzas, chagüites y diversos cultivos.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Monzonte, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Ariel Lozano Martínez, Secretario.

3-2

Reg. No. 10180 - M. 112081 - Valor C\$ 72.00

GERONIMO MARENCO RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en la parte Sur de esta ciudad y colindante con el Barrio Olama, compuesta de setentidós manzanas de extensión superficial (72 mzn), ubicada dentro de los linderos: ORIENTE: Carretera Boaco-Managua; PONIENTE: Ronaldo Caldera y Ramón Valle; NORTE: Carretera Boaco-Managua, kilómetro ochentinueve (Km. 89); SUR: Camino a San Lorenzo, Comarca La Cruz Verde y El Quebrachito.

Opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Martha Arana Guerrero, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10181 - M. 112080 - Valor C\$ 72.00

JUAN RAFAEL GRANJO MIRANDA, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio La Concepción, Camoapa, consistente en un terreno irregular con las siguientes

medidas: SUR y NORTE: Cien varas; ESTE: Veintinueve varas; y OESTE: Treintitrés varas, en el cual se encuentra construida una casa de habitación que mide ocho varas de frente por diez varas de fondo, con un cuarto anexo de cuatro varas de frente por cuatro varas de fondo, todo este inmueble ubicado dentro de los linderos particulares siguientes: ESTE: Carretera Camoapa-Boaco; OESTE: Lesbia Granjo Ortega; NORTE: Roberto Granjo Ortega; y SUR: María Auxiliadora Díaz Blanco, Carmen Rebeca Díaz Blanco, Carlos Alberto Díaz Blanco y Jeyling Josefina Díaz Blanco.

Opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Martha Arana Guerrero, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10182 - M. 112079 - Valor C\$ 72.00

MARIA AUXILIADORA, CARLOS ALBERTO, CARMEN REBECA Y JEYLING JOSEFINA, todos de apellido **DIAZ BLANCO**, solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio La Concepción, Camoapa, consistente en un terreno irregular con las siguientes medidas: NORTE y SUR: Cien varas; ESTE: Veintitrés varas; OESTE: Veintiséis varas, en el cual se encuentra construida una casa de habitación que mide diez varas de frente por ocho varas de fondo, con un cuarto anexo de cuatro varas de frente por cuatro varas de fondo, todo el inmueble ubicado dentro de los linderos particulares siguientes: NORTE: Antonio Granjo Ortega; OESTE y SUR: Félix Borje Ojeda; y ESTE: Carretera Boaco-Camoapa.

Opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Martha Arana Guerrero, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10183 - M. 1022302 - Valor C\$ 72.00

JORGE AUGUSTO ESPINOZA ESPINO, solicita Título Supletorio rústico jurisdicción Telpañeca. NORTE: Juan Pérez; SUR: Jorge Augusto Espinoza Espino; ESTE: Juan Mejía; OESTE: Silvio

Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, 07 Octubre 1997.- Reyna de Cano, Sria.
3-2

Reg. No. 10184 - M. 1022303 - Valor C\$ 72.00

ANTONIO CONTRERAS RUIZ, solicita Título Supletorio rústica Sanmarkanda, jurisdicción San Juan, Río Coco. NORTE: Heberto Espinal; SUR: Carretera; ESTE: Tomasa Muñoz; OESTE: Pedro Alejandro Ruíz.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, 07 Octubre 1997.- Reyna de Cano, Sria.
3-2

Reg. No. 10185 - M. 1022304 - Valor C\$ 72.00

ANTONIO CONTRERAS RUIZ, solicita Supletorio rústico Sanmarkanda, esta jurisdicción: a) La Lima, una manzana superficie. NORTE: Pedro Alejandro Ruíz; SUR: Francisco Olivas; ESTE: Ever Moreno; OESTE: Montaña, Nicolás Martínez González. b) El Quebracho, dos manzanas extensión. NORTE: Celedonio Hernández Padilla; SUR: Victorino Dávila; ESTE: Matilde Castro; OESTE: Pedro Olivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito, San Juan, Río Coco, 08 Octubre 1997.- Azucena Matus González, Sria.

3-2

Reg. No. 10186 - M. 1022305 - Valor C\$ 72.00

ESTEBANA ANTONIA RIVAS VALLE, solicita Título Supletorio, finca rústica jurisdicción San Juan, Río Coco. NORTE: Genaro Rivas; SUR: Javier Talavera; ESTE: Ricardo Figueroa; OESTE: Apolonio Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Somoto, 04 Noviembre 1997.- Reyna de Cano, Sria. 3-2

Reg. No. 10187 - M. 1022317 - Valor C\$ 72.00

LEONEL FRANCISCO RIVAS CRUZ, solicita Supletorio urbano. ORIENTE: Hortensia Padilla de Ortíz; OCCIDENTE: José Padilla Olivas, calle; NORTE: Alejandro Narvaéz sucesores; SUR: Andrés Lacayo.

Opóngase.

Juzgado Local. Somoto, diez Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Concepción López, Sria. 3-2

Reg. No. 10188 - M. 959539 - Valor C\$ 72.00

EUDORO JOSE FLORIAN BLANDINO, solicita Supletorio rural, predio rústico ubicado en Monte de Sumba, Mozonte, Nueva Segovia, dos manzanas de extensión, carriliada, sembrada de güineos y empastada. Linderos: NORTE: Andrés Florián Pastrana; SUR y OESTE: Filadelfo Ruiz; y ESTE: José Román Pozo.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Mozonte, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Ariel Lozano Martínez, Secretario. 3-2

Reg. No. 10189 - M. 112074 - Valor C\$ 72.00

JUANA ELIDA FONSECA GALEANO, solicita Título Supletorio de una finca urbana compuesta de solar medianero y casa para habitación ubicada en el Barrio El Carrizal, hoy Barrio Héctor Ugarte, zona número siete en esta ciudad; y mide el solar dieciséis varas de frente por sesenta y seis varas de fondo, y la casa mide cinco varas de frente por cuatro varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Javier López García; SUR: María Teresa Miranda Villachica; ESTE: Calle pública; y OESTE: Quebrada El Carrizal.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- S. Carolina Castro S., Sria., Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa. 3-2

Reg. No. 10190 - M. 112374 - Valor C\$ 75.00

NINFA NELLY ROSTRAN AMPIE, solicita Título Supletorio (urbano) en esta ciudad, de la propiedad ubicada Shell Ciudad Jardín, cuatro cuadras al Norte y media cuadra abajo, Barrio Los Angeles con un área superficial (622.309 m2), ubicado entre los linderos: NORTE: Calle Trébol; SUR: MIFIN; ESTE: Encarnación Ramírez García; y OESTE: Salvador López Martínez.

Interesados oponerse en tiempo.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. Managua, siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- José Aníbal Olivas Cajina, Secretario de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 10220 - M. 112343 - Valor C\$ 72.00

JOSEFINA DEL CARMEN TORRES GAMEZ, solicita Título Supletorio, predio urbano con casa de habitación ubicado sector siete, Jalapa, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Lucila Toledo; SUR: Azucena Marín; ESTE: Absalón Barquero; OESTE: Calle por medio y sucesión de Ronald Colindres.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria. 3-2

Reg. No. 10222 - M. 112412 - Valor C\$ 72.00

MAGALY RODAS DE TRAÑA, solicita Título Supletorio de terreno urbano ubicado en el Barrio Nueva York de esta ciudad, lindando: NORTE: Victoria Alemán, con cincuenta y tres pies; SUR:

Daniel Pineda, con cincuenta y tres pies; ESTE: Calle Henry Clay Ingram, con cuarenta y ocho pies; y OESTE: Asunción Obando, con cuarenta y ocho pies.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Bluefields, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Justina Jiménez Rodríguez, Secretaria. 3-2

Reg. No. 10223 - M. 1007563 - Valor C\$ 45.00
M. 009637 - Valor C\$ 27.00

INES CONRADO LOPEZ DE ZAKLIT, solicita Título Supletorio de lote de terreno en la ciudad de León, como a un kilómetro de distancia sobre la carretera León-Managua. Lindando: NORTE: Camino enmedio, Inés Conrado; SUR: Camino enmedio, Pablo Ocaña; ESTE: Fabio Manuel Juárez; y OESTE: San Agustín.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I. Sria. 3-2

Reg. No. 10266 - M. 123855 - Valor C\$ 72.00

El señor **RODOLFO RAFAEL BLANCO LOPEZ**, en su carácter de Alcalde del Municipio de la Paz Centro, solicita Título Supletorio de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio René Linarte en la Paz Centro. Lindante con: NORTE: Sin mediar calle, Concepción Mangas, Susana Méndez, mediando calle Francisca Silva; SUR: José Jarquín; ESTE: Alfonso Vargas, Alfonso Aráuz; OESTE: Santos Lagos y María Salazar.

Interesados opónganse en término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de la Paz Centro, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Daniel González Balladares, Juez Local Unico. La Paz Centro.- Carmen Mayorga López, Secretaria. 3-2

Reg. No. 10267 - M. 123856 - Valor C\$ 72.00

El señor **RODOLFO RAFAEL BLANCO LOPEZ**, solicita en su carácter de Alcalde Municipal de la Paz Centro, Título Supletorio de un predio rústico de naturaleza rural, ubicado en la Comarca La Fuente, con los siguientes linderos: NORTE: Linda con calle de enmedio, Lizandro Espinoza y Antonio Matamoros; SUR: Calle principal, Pedro Simón Vargas Aráuz; ESTE: Calle de enmedio, Tomás Moya; OESTE: Marfa Clementina Espinoza Baldizón.

Interesados opónganse en término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de la Paz Centro, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Daniel González Balladares, Juez Local Unico. La Paz Centro.- Carmen Mayorga López, Secretaria. 3-2

Reg. No. 10268 - M. 313422 - Valor C\$ 115.20

RAFAEL SALGADO CASTILLO, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el sector tres de esta ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, y que tiene los siguientes linderos y medidas: Al NORTE: Calle de por medio, con 16.30 mts.; al SUR: Casa de PROSUR, con 13.20 mts.; al ESTE: Hospital «Luis Felipe Moncada», con 18 mts.; al OESTE: Terreno de Rosa Centeno, con 15.60 mts.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de San Carlos, Río San Juan, seis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Blanca Ma. Gutiérrez B., Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico, San Carlos, Río San Juan. 3-2

Reg. No. 10269 - M. 985361 - Valor C\$ 75.00

MARIA ANTONIA RIVAS DELGADO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado frente al costado Norte del Colegio Privado, antes conocido con el nombre de Mántica Beríos, ahora con el nombre de las Mercedarias, en las orillas de esta ciudad, dirección Noreste. Lindantes: NORTE: Alfredo Cáceres; SUR: Colegio Las Mercedarias; ESTE: Con terreno del señor Juan Deshón; OESTE: Colegio Las Mercedarias y terreno del señor Alfredo Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 10270 - M. 334501 - Valor C\$ 111.00

MARIA ENEYDA AMADOR ARAGON, solicita se le extienda Título Supletorio de una finca urbana ubicada en esta ciudad en el Barrio Los Limones, que mide treinta y nueve varas de frente por cincuenta y tres varas de fondo, y linda: NORTE: Silvina Suárez, hoy Esperanza del Socorro Amador; SUR: Sabha Acevedo; ESTE: Carlota Pérez; OESTE: Calle de por medio.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil el veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- S. Carolina Castro S., Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-2

Reg. No. 10271 - M. 0096444 - Valor C\$ 72.00

La Asociación PRO-UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA conocida como (**URACAN**) solicita Título Supletorio de un lote de terreno y edificio urbano situado en el Barrio de Point Teen de esta ciudad de seiscientos cincuenta y dos punto setenta y dos metros con los siguientes linderos y características y dimensiones: NORTE: 83°00; Este con diez y siete punto noventa y ocho metros (17.98 m.) y colinda con la calle; SUR: (82°10), Oeste con diez y nueve metros (19.00 m.), y colinda con la Bahía de Bluefields; ESTE: Sur 10°30, Este y con treinta y tres punto ochenta y tres (33.38 m.), y colinda con Salvador Ramírez; y OESTE: Norte (07°30) Oeste con treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros (34.44 m.), y colinda con Gregorio Herrera. Sobre el cual tiene construido un edificio de dos piso con una área de trescientos treinta y cuatro punto ochenta metros (334.80) propiedad que recibió en donación hecha por el señor Jorge Morgan.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Bluefields, en el Juzgado Civil del Distrito, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Alfredo Castro Méndez, Juez del Distrito del Crimen y Civil

por Ministerio de la Ley. Bluefields.- J. J. Malespín C., Secretario.
3-2

Reg. No. 10294 - M. 334730 - Valor C\$ 111.00

LEONEL GONZALEZ ZELEDON, solicita Título Supletorio de un solar urbano ubicado en el Barrio Jalteva del domicilio de Santo Domingo, Chontales, de doce varas de frente por trece varas de fondo, localizado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Corina Martínez; SUR: Luisa Amalia Estrada Araica; ESTE: Juan Miguel López; y OESTE: Orpa Ruth Gutiérrez.

Opóngase término legal.- A. Hernández S.- M. Suárez M., Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Distrito para lo Civil de Juigalpa.
3-2

Reg. No. 10300 - M. 1022307 - Valor C\$ 72.00

TEOFILA MENDEZ DE SANCHEZ, solicita Supletorios rústicos: a) Una manzana y media San Lucas. ORIENTE: Celedonio Sánchez; NORTE: Maura Sánchez, Dominga Sánchez; OCCIDENTE: Celedonio Sánchez; SUR: Teófila Méndez de Sánchez.- b) Cuatro manzanas y media San Lucas. ORIENTE: Dominga Sánchez, Julio Sánchez y Celán Bertrán; NORTE: Teófila Méndez de Sánchez; OCCIDENTE: Celedonio Sánchez, el Estado; SUR: Julio Sánchez y Celedonio Sánchez.

Opónganse.

San Lucas, cuatro de Noviembre de 1997.- Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico San Lucas.
3-2

Reg. No. 10.301 - M. 1022306 - Valor C\$ 72.00

JULIA SANCHEZ RAMIREZ, solicita Supletorio rústico, dos manzanas y media, San Lucas. ORIENTE: Evaristo Sánchez Rivas; NORTE: Teófila Ramírez Méndez; OCCIDENTE y SUR: Carretera.

Opónganse.

San Lucas, cuatro de Noviembre de 1997.- Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico San Lucas.

3-2

Reg. No. 10321 - M. 016561 - Valor C\$ 72.00

RODOLFO CANTILLANO JIRON, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en la Comarca San Pio, jurisdicción de San Lorenzo, de este Departamento, compuesta de diez manzanas y tres cuartos de manzanas de superficie, limitada: ORIENTE: Adela viuda de Oporta; PONIENTE y SUR: Finca de don Emilio Cantillano; NORTE: La de Matilde de Solano y Ramón Barquero.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los seis días de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 10322 - M. 016562 - Valor C\$ 72.00

PETRONA JARQUIN TREMINIO, solicita Supletorio de Ley propiedad urbana ubicada en el Barrio la Bombilla de esta ciudad que mide media manzana de extensión. Con casa de habitación de dieciséis varas de frente por cinco y media varas de fondo. Linderos: NORTE: Francisco Duarte Marín; SUR: Carretera en medio que conduce a Managua; ESTE: Caserío de el Barrio El Socorro; y OESTE: Francisco Duarte Marín.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10353 - M. 15937 - Valor C\$ 72.00

El señor **RICARDO FUENTES LAZO**, solicita Título Supletorio de un solar semi urbano, situado en la entrada a Pochomil viejo, Municipio de San Rafael del Sur, área superficial de un mil quinientos setenta y cinco metros con ciento noventa y cuatro milésimas cuadradas, se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Solar de la señora Rosa Esmeralda Bermúdez; SUR: Solar del señor Marvin García Cortez; ORIENTE: Solar del señor Jorge Antonio López; y OCCIDENTE: Calle de por medio con terreno de Byron Jeréz.

Interesados opóngase término legal.

San Rafael del Sur, Departamento de Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Nuria Zúñiga Rivas, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico, San Rafael del Sur, Dpto. Managua. 3-2

Reg. No. 10386 - M. 893921 - Valor C\$ 72.00

TERESA ISABEL GOMEZ MARIN, solicita Supletorio de Ley propiedad urbana ubicada Barrio Germán Pomares de esta ciudad, consistente en un predio de ocho varas de frente por quince varas de fondo, linderos: ESTE: Propiedad de Teresa Isabel Gómez Marín; OESTE: Jorge Jarquín; NORTE: Miguel Luna Sequeira; y SUR: Cándido Ordeñana.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- María D'los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-2

Reg. No. 10387 - M. 123850 - Valor C\$ 72.00

ERICK MACHADO MARTINEZ, solicita Título Supletorio en unión de Juana Mercedes Machado Martínez, Grey Cinthia Chions Martínez, Sujey Gemina Chions Martínez, de un predio ubicado en el Municipio de Nagarote, lindando: NORTE: Ignacio Aguilar; SUR: Eliseo López y Mauricio Aguilar; ESTE: Ignacio Aguilar; OESTE: Julio Gómez.

Opóngase.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Angela Castillo Polanco, Secretaria. 3-2

Reg. No. 10358 - M. 103083 - Valor C\$ 72.00

BLANCA ROSA LOPEZ BALTODANO, solicita Supletorio rural, con los siguientes linderos: NORTE: Francisco Muñoz; SUR: José Rogelio Baltodano; PONIENTE: Eduardo López; y ORIENTE: Francisco Muñoz.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Niquinohomo, Departamento de Masaya. Diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Marina Pérez, Secretaria. 3-2

Reg. No. 10359 - M. 103035 - Valor C\$ 72.00

PAULA HURTADO, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca Wiscoyol, sector de las Pilas de Agua, jurisdicción de Teustepe, Boaco, con una extensión de cuatro manzanas con los linderos: ESTE: Manuel Díaz; OESTE: Gil Monterrey Hurtado; NORTE: Paula Hurtado González; SUR: Andrés Loáisiga.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G. 3-2

Reg. No. 10391 - M. 103113 - Valor C\$ 72.00

PASTOR GUTIERREZ MARTINEZ, solicita Título Supletorio ubicado en San Antonio Abajo, San Juan del Río Coco. NORTE: Quebrada y Bretha García; SUR: Vidalia Blandón; ESTE: Melesio

Talavera; OESTE: Lorenzo Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco, seis de Junio 1997.- María Azucena Matus González, Secretaria. 3-2

Reg. No. 220 - M. 034357 - Valor C\$ 75.00

FRANCISCO VELASQUEZ PEREIRA, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad Anónima «AQUASERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA», conocida como AQUASERVICIOS, S.A., solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el caserío de Puerto Morazán. Lindantes: NORTE: Playas asignadas al señor Luis Fernández; SUR: Playa Municipal; ESTE: Estero Real; OESTE: Calle de por medio.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria. 3-2

CONVOCATORIA

Reg. No. 11.330 - M. 105431 - Valor C\$ 72.00

Convócase a Junta a realizarse a las once de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el local de este Juzgado, a todos los miembros o socios de la sociedad BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASOCIATION, a fin de que elijan persona que los represente legalmente en el Juicio Ordinario de Prescripción Extintiva que promueve el Doctor Mauricio Riguero Cortés, en su carácter de Apoderado General Judicial de EMPRESAS ALIADAS, SOCIEDAD ANONIMA, bajo apercibimiento de nombrarla esta autoridad en su nombre, si no lo hacen.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Olinda Ramírez, Secretaria. 3-2